

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCION No. 244-CSUP-2015

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI (UPEC)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo:

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 84 de la LOES, establece que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)":

Que, el artículo Art. 123 de la LOES dispone: Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras;

Que, el literal m) numeral 3) del Art. 169 de la LOES establece: que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: 3.- De régimen académico y títulos, y de régimen de posgrado; y de las modalidades de estudios: presencial, semipresencial, a distancia, en línea y otros;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la LOES, establece que: "El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y

Av. Universitaria y Antisana Telfs: (06) 2224-079 / 2224-080 Fax ext.: 1313

www.upec.edu.ec e-mail: info@upec.edu.ec

cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local.";

Que, el artículo 20 del reglamento en referencia, determina que: "El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales.";

Que, el régimen académico como el modelo educativo constituyen requisitos imprescindibles para asegurar la gestión académica de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y, en particular, de sus carreras; en función de satisfacer los requerimientos de los académicos en relación a la formación de profesionales solidarios, responsables, emprendedores y proactivos, a nivel de grado y postgrado, capaces de solucionar problemas del contexto, generando y aplicando conocimientos científicos y técnicos, en correspondencia con el PNBV y el cambio de la matriz productiva;

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución"; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias el Consejo Superior Universitario Politécnico, expide el:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

TÍTULO I CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO, FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento regula los principales procesos académicos de la UPEC, en el tercer nivel o de grado; y, cuarto nivel o de posgrado.



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 2.- Objeto.- El objeto de este Reglamento es regular los principales procesos académicos en los niveles de formación que se imparten en la UPEC; sus modalidades de aprendizaje o estudio, la producción del conocimiento y la organización integrada del proceso de aprendizaje, en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 3.- Fines.- Son fines del régimen académico de la UPEC:

- a.- Contribuir a la formación del talento humano de nuestro país en el marco del fortalecimiento de los derechos ciudadanos y valores cívicos, el respeto de las diferencias inherentes a la condición humana y la consecución de un modelo acorde a los estipulados en la Constitución de la República;
- b.- Organizar los procesos académicos en torno a la libertad de formación, aprendizaje e investigación con el fin de generar un entorno que estimule la creatividad, la producción y la invención de conocimientos y saberes;
- c.- Crear, implementar y evaluar modelos educativos y curriculares de carácter flexible, dinámico y contextual, así como de itinerarios de aprendizaje, investigación y vinculación con la sociedad;
- d.- Reconocer, respetar y transversalizar el enfoque de género en la práctica docente, de aprendizaje, investigación, de vinculación con la sociedad y de gestión académica:
- e.- Organizar el aprendizaje y producción del conocimiento desde el reconocimiento de la diversidad cultural y de la necesidad de propiciar tejidos sociales que entrelacen los diferentes conocimientos, horizontes y tradiciones a través del diálogo de saberes entre pueblos, nacionalidades, etnias, grupos etarios y demás colectivos culturales;
- f.- Fomentar el aprendizaje y la producción del conocimiento desde entornos de interacción de las disciplinas; en ese sentido, la organización del aprendizaje deberá considerar tanto una sólida aprehensión de los campos disciplinarios, como de las construcciones multi, inter y trans-disciplinarias; y,

Av. Universitaria y Antisana Telfs: (06) 2224-079 / 2224-080 Fax ext.: 1313 www.upec.edu.ec

e-mail: info@upec.edu.ec

j.- Propiciar la construcción de redes articuladas de conocimientos, saberes e investigaciones en un marco de respeto mutuo, permeabilidad, diálogo creativo, colaboración epistémica y producción de nuevos conocimientos y saberes.

Art. 4.- Principios.- El presente Reglamento se fundamenta en los siguientes principios y valores:

- a. Humanismo;
- b. Trabajo en equipo;
- c. Integración y desarrollo;
- d. Sentido de pertenencia;
- e. Pertinencia;
- f. Justicia:
- g. Respeto;
- h. Ética;
- i. Responsabilidad Social;
- j. Formación Integral;
- k. Calidad;
- Interculturalidad y diversidad; y,
- m. Autonomía, democracia, cogobierno y libertad.

Art. 5.- Objetivos.- Los objetivos del régimen académico de la UPEC son:

- a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, elemento fundamental para alcanzar el buen vivir;
- b. Regular la gestión académica-formativa, en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje, con miras a fortalecer la investigación, la formación profesional y la vinculación con la sociedad;
- c. Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación;
- **d.** Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia;
- e. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales, estudiantes y gestores universitarios con miras a la integración de la



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

comunidad académica ecuatoriana, en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial;

- **f.** Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales;
- g. Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de co-construcción innovadora del conocimiento y los saberes; adaptados a las necesidades de las personas con discapacidades tanto sensoriales, motoras, como intelectuales.
- h. Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación, la vinculación con la sociedad y la gestión;
- i. Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacional como internacional, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales; y,
- j. Desarrollar la educación bajo la perspectiva de un bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y reducción de inequidad.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

TÍTULO II CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Art. 6.- Modelo del régimen académico.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece un Modelo Educativo, y Curricular, centrado en el estudiante, el mismo que busca desarrollar las capacidades de: aprender, desaprender; y, reaprender en el más amplio concepto.

El modelo educativo de la Universidad es una abstracción teórica, con base y fundamentos filosóficos, pedagógicos, legales y de saberes integrados, en donde sus relaciones esenciales son el trabajo mediado entre el docente y el estudiante, en función a una guía metodológica funcional.

El modelo que adopta la UPEC, se fundamenta en el pensamiento complejo; el cual contiene un diseño curricular sistémico.

Art. 7.- De las políticas de cooperación.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi se preocupará por medio de sus Unidades Académicas, Departamentos, Direcciones y Comisiones para establecer y ejecutar una política de cooperación con las entidades del área de influencia universitaria y con las autoridades educativas locales y regionales para el mejoramiento sistemático de los niveles de formación de los bachilleres y aspirantes a la educación universitaria.

CAPÍTULO II DE LA OFERTA DE FORMACIÓN

- Art. 8.- De la oferta de formación.- La oferta académica de la UPEC estará centrada a la formación de pregrado y postgrado en los diferentes programas y carreras aprobados por el Consejo de Educación Superior.
- Art. 9.- Educación de grado o de tercer nivel.- Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado tendrán la capacidad para incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales. Este nivel de formación se organiza mediante carreras que podrán ser de los siguientes tipos:
- a. Licenciaturas y afines.- Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas, sociales, de la educación, de la salud, humanidades; y artes. Estos profesionales son capaces de diseñar,



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

modelizar y generar procesos de innovación social y tecnológica. En el caso de las ciencias básicas, además, forman profesionales capaces de investigar y profundizar en las mismas;

- **b.** Ingenierías y arquitectura.- Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos, mediante el diseño, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológica; y,
- c. Medicina humana, odontología y medicina veterinaria.- Forman profesionales con un enfoque biológico, bioético y humanista, con competencias múltiples para el diagnóstico y tratamiento, individual y colectivo, tanto preventivo como curativo y rehabilitador.
- **Art. 10.- Educación de cuarto nivel.-** Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:
- a. Especialización.- Corresponde a la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar o profesional, con excepción de la especialización en medicina humana y odontología; y,
- b. Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación;
- c.- Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procedimentales de un campo científico, tecnológico o profesional.
- d.- Maestría de Investigación.- Es aquella que profundiza la formación con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación se podrán homologar las asignaturas o sus equivalentes en el campo de formación profesional avanzada,

L

el estudiante deberá aprobar los cursos necesarios para adquirir la suficiencia investigativa avanzada y de formación epistemológica; y realizar posteriormente la tesis de grado.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 11.- Organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje: componente de docencia, componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y componente de aprendizaje autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades.

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación micro curricular. La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 12.- Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje permite la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica.

La planificación se realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel nacional e internacional, el número de horas de una asignatura, curso o sus equivalentes, deberá traducirse en créditos de 40 horas.

En los programas de especialización y maestrías profesionales, por cada hora del componente de docencia se planificarán dos horas para otras actividades de aprendizaje.

En las maestrías de investigación, por cada hora del componente de docencia se destinarán tres horas para otras actividades de aprendizaje.

Art. 13.- Período académico ordinario.- A efectos de facilitar la movilidad académica, la UPEC implementará al menos dos períodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para actividades formativas en cada período. En el caso de las carreras de ciencias de la vida el periodo académico ordinario tendrá una duración mínima de 18 semanas efectivas. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico ordinario. Durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar 50 horas para las actividades de aprendizaje.

El inicio de las actividades del período académico ordinario, se realizará en el mes de abril y de septiembre.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 14.- Período Académico Extraordinario.- La UPEC podrá implementar adicionalmente, períodos académicos extraordinarios en un número menor a 16 semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período. Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales, al trabajo de titulación y a otras actividades de aprendizaje se podrán desarrollar tanto en los periodos académicos ordinarios como en los extraordinarios.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 15.- Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera en la educación de grado.- A efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, las carreras planificarán sus currículos de acuerdo a lo siguiente:

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de Docencia, con al menos dos asignaturas, cursos o similares por periodo académico ordinario.

Son estudiantes regulares de la UPEC, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.

Ningún profesor podrá dictar más de tres diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que la Institución le asigne.

- Art. 16.- Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes:
- 1. Componente de docencia.- Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico. Estas actividades comprenderán:
- a. Actividades de aprendizaje asistido por el profesor.- Tienen como objetivo el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas, desempeños y valores estudiantiles, mediante clases presenciales u otro ambiente de aprendizaje. Pueden ser proyectos integradores de saberes, conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, clases en línea en tiempo asincrónico o sincrónico, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras. En las



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

modalidades en línea y a distancia, el aprendizaje asistido por el profesor corresponde a la tutoría sincrónica; y,

b. Actividades de aprendizaje colaborativo.- Comprenden el trabajo de grupos de estudiantes en interacción permanente con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas al desarrollo de la investigación para el aprendizaje y al despliegue de experiencias colectivas en proyectos referidos a temáticas específicas de la profesión.

Son actividades de aprendizaje colaborativo, entre otras: la sistematización de prácticas de investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos. Estas actividades deberán incluir procesos colectivos de organización del aprendizaje con el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ o en entornos virtuales.

2. Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.- Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios de producción de bienes y servicios, centros de investigación, experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.

Las actividades prácticas deben ser supervisadas y evaluadas por el profesor, el personal técnico docente y los ayudantes de cátedra y de investigación; y,

3. Componente de aprendizaje autónomo.- Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual del estudiante. Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; registro de datos,

organización, presentación, elaboración de informes, ponencias y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.

Art. 17.- Duración de los períodos académicos en las carreras de la educación técnica, tecnológica y de grado.- En cada nivel de formación, el estudiante deberá cumplir con un determinado número de horas para obtener la correspondiente titulación. Los estudios con dedicación a tiempo completo suponen la realización de 800 horas por período académico ordinario, incluyendo las prácticas pre profesionales, el trabajo de titulación, (en los periodos académicos que correspondan), Podrán efectuarse estudios con dedicación a tiempo parcial, siempre que el estudiante se haya matriculado en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes. El total de horas destinadas en cada carrera o programa a la organización curricular puede ajustarse en marco de las 800 horas hasta por un máximo del 10% de los valores establecidos en el presente artículo; las horas adicionales deberán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los períodos académicos extraordinarios establecidos en éste Reglamento.

Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales y a la unidad de titulación se podrán desarrollar tanto en los períodos académicos ordinarios como extraordinarios.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

- Art. 18.- Carga horaria y duración de las carreras en la educación técnica y tecnológica y de grado.- La carga horaria y duración de estas carreras será la siguiente:
- 1.- Educación superior técnica y sus equivalentes.- El estudiante deberá aprobar asignaturas, cursos u otras actividades académicas con una duración de 3.200 horas para obtener la titulación de técnico superior o su equivalente. En el caso de estudiantes con dedicación a tiempo completo, estas horas deberán cumplirse en cuatro períodos académicos ordinarios;



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- 2.- Educación superior tecnológica y sus equivalentes.- El estudiante deberá aprobar asignaturas, cursos u otras actividades académicas con una duración de 4.500 horas para obtener la titulación de tecnólogo superior o su equivalente. En el caso de estudiantes con dedicación a tiempo completo, estas horas deberán cumplirse en cinco períodos académicos ordinarios; y,
- **3.- Educación de grado o de tercer nivel.-** El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar el número de horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:
- **a. Licenciaturas y sus equivalentes.-** Requieren 7.200 horas en un plazo de nueve períodos académicos ordinarios;
- **b.** Ingenierías, arquitectura y carreras en ciencias básicas.- Requieren 8.000 horas, con una duración de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial, exceptuando carreras que por su naturaleza puedan realizarse bajo modalidad semipresencial;
- c. Odontología y medicina veterinaria.- Requieren 8.000 horas, con una duración mínima de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial; y,
- d. Medicina Humana.- Requiere 10.800 horas, con una duración mínima de doce períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial.

Los estudiantes que cursen períodos académicos extraordinarios pueden cumplir las horas requeridas para su titulación en un número de períodos académicos menor al establecido en el presente artículo.

- Art. 19.- Carga horaria y duración de los programas de posgrado.- El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:
- a. Especialización.- Requiere 1.000 horas, con una duración mínima de nueve meses o su equivalente en semanas;

- b. Especialización en el campo específico de la salud.- La duración y cantidad de horas y períodos de aprendizaje de estas especializaciones estarán definidas en la normativa que para el efecto expida el CES; y,
- c. Maestría.- La maestría profesional requiere 2.125 horas, con una duración mínima de tres períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral.

La maestría en investigación requiere 2.640 horas, con una duración mínima de cuatro períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas, con dedicación a tiempo completo.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

- Art. 20.- De la evaluación del aprendizaje.- La evaluación del aprendizaje de los estudiantes estará centrada en:
- **1.-** Evaluación diagnóstica.- Con este tipo de evaluación el docente debe averiguar, en cada periodo de clase, los conocimientos previos que trae el estudiante desde su entorno;
- 2.- La evaluación continua-formativa.- Es aquella que la realiza el docente con el estudiante para ir verificando sistemáticamente los logros alcanzados en cada periodo académico; es decir se realiza permanentemente para valorar en qué estado está el estudiante, respecto a logros del aprendizaje. Permite además revisar los métodos utilizados por el docente en el trabajo mediado con el alumno; y,
- 3.- Evaluación sumativa.- Es aquella que se realiza al concluir el periodo para la promoción o acreditación del estudiante. Es decir sistematiza los aportes de la evaluación continua-formativa.



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Art. 21.- Unidades de organización curricular.- Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de: las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten integrar el aprendizaje en cada período académico, articulando los campos de formación teórico, profesional e investigativo.

Art. 22.- Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y de grado.- Estas unidades son:

- Unidad básica.- Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales:
- 2. Unidad profesional.- Está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional; y,
- 3. Unidad de titulación.- Incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado fundamental es el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado.

El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas las prácticas pre profesionales.

En la educación técnica, tecnológica, y en la educación de grado, los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi-profesionales o multi-disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes Universidades. El trabajo de titulación en

Av. Universitaria y Antisana Telfs: (06) 2224-079 / 2224-080 Fax ext.: 1313 www.upec.edu.ec

e-mail: info@upec.edu.ec

éstos casos que se desarrolla por más de un estudiante; su evaluación se realizará de manera individual cuando el estudiante haya concluido con los requisitos académicos para su titulación.

Para el desarrollo del trabajo de titulación, se asignarán 200 horas en la educación técnica y sus equivalentes, 240 horas en la educación tecnológica y sus equivalentes, y 400 horas en la educación de grado. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.

Se consideran trabajos de titulación en la educación técnica y tecnológica, y sus equivalentes, y en la educación de grado, los siguientes: examen de grado o de fin de carrera, proyectos de investigación, proyectos integradores de saberes, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

El examen de grado deberá ser de carácter complexivo articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Para el caso de las carreras de medicina humana, el examen de grado puede ser una prueba teórico-práctica al término de la carrera.

Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual (marco teórico), conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación, coherente con las convenciones del campo del conocimiento. Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular, al menos dos opciones para la titulación.



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 23.- Unidades de organización curricular en los programas de posgrado.-Estas unidades son:

- Unidad básica.- Será incluida en aquellos programas con metodologías multi, inter o trans disciplinarios. Establece las bases teóricas y metodológicas de la referida organización del conocimiento;
- Unidad disciplinar, multi disciplinar y/o inter disciplinar avanzada.Contiene los fundamentos teóricos, epistemológicos y metodológicos de la o
 las disciplinas y campos formativos que conforman el programa académico;
 y,
- 3. Unidad de titulación.- Está orientada a la investigación, incluyendo la fundamentación teórica-metodológica y a la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación vinculado con el perfil de egreso que contribuya al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones y los saberes.

La unidad de titulación está compuesta por las asignaturas, cursos o equivalentes, destinadas específicamente a la formación que posibilite la preparación teórico investigativa y profesional, si fuere el caso para el desarrollo de la narrativa académica o científica del trabajo de titulación; incluye además, la tutoría y acompañamiento en la elaboración del trabajo de titulación. En caso de que la UPEC registre como opción de trabajo de titulación el examen complexivo, la unidad de titulación también garantizará la preparación para este examen.

En la especialización, se asignarán 200 horas para la unidad de titulación. En la maestría profesional, se asignarán 440 horas para la unidad de titulación. En la maestría de investigación, se asignarán 800 horas para la unidad de titulación.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. innumerado.- Del trabajo de titulación en programas de postgrado.- Es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el

manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel.

Los trabajos de titulación deberán ser individuales. Cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa.

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación debe guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo. La UPEC definirá la estructura y la amplitud de los trabajos de titulación.

El examen complexivo para el caso de la especialización y de la maestría profesional constituye una opción de titulación, siempre y cuando el programa lo contemple.

El examen complexivo es un instrumento de evaluación que evidencia la formación teórico-metodológica y procedimental prevista en el perfil de egreso del programa que habilita al profesional en procesos de generación de innovación social y tecnológica, por lo que deberá contar con el mismo nivel de complejidad y tiempo de preparación que exigen los otros trabajos de titulación. En ningún caso el examen complexivo podrá ser una evaluación exclusivamente teórico memorística.

El trabajo de titulación de la maestría de investigación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes y cumpla los demás requisitos establecidos en el programa.

(Artículo Innumerado agregado mediante RESOLUCIÓN № 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 24.- Titulación en los programas de especialización.- Se considerarán trabajos de titulación en la especialización, los siguientes: análisis de casos, proyectos de aplicación, proyectos de investigación y desarrollo, productos o presentaciones artísticas, ensayos y artículos académicos o científicos, meta



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

análisis, estudios comparados, entre otros que permitan la verificación del perfil de egreso contemplado en el programa. En este tipo de programa la investigación será de carácter analítico.

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complexivo, siempre que el programa lo contemple.

En cada programa de especialización se deberán establecer, al menos, dos opciones para la titulación.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 25.- Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional.-

Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, , los siguientes: proyectos de desarrollo, estudios comparados complejos, artículos profesionales de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, informes de investigación entre otros. Que permitan la verificación en este tipo de programa es de carácter analítico y con finalidades de innovación.

En los trabajos de titulación de la maestría profesional, deberán contener al menos la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones, de acuerdo y en equivalencia a la metodología que se utilice para su elaboración. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complexivo, siempre que el programa lo contemple.

En cada programa de maestría profesional se deberá establecer, al menos, dos opciones para la titulación.

e-mail: info@upec.edu.ec

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 26.- Trabajo de titulación en los programas de maestría de investigación.- En la maestría de investigación el trabajo de titulación será la tesis, la cual deberá tener un componente de investigación básica o aplicada de carácter descriptivo, analítico, explicativo, comprensivo o correlacional. Deberá contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración responderá a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi, inter o trans disciplinarios.

El trabajo de titulación deber ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa. Además de la tesis, como requisito adicional de titulación, el estudiante entregará la certificación de presentación de un artículo científico relacionado con su investigación, en una revista indexada.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 27.- Campos de formación del currículo.- Los campos de formación son formas de clasificación de los conocimientos disciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante al final de la carrera o programa.

La distribución de los conocimientos de un campo de formación deberá ser progresiva y su forma de agrupación será en cursos, asignaturas o sus equivalentes. La organización de los campos de formación está en correspondencia con el nivel de formación académica.



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Art. 28.- Campos de formación de la educación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- 1. Fundamentos teóricos.- Contiene las teorías que coadyuvan a la comprensión y contextualización de las problemáticas centrales de la carrera, y sus metodologías técnicas e instrumentos profesionales y artísticos. En este campo se integran las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que dan lugar a la articulación de la teoría y la práctica preprofesional;
- 2. Adaptación, intervención e innovación tecnológica.- Comprende los procesos de exploración del conocimiento que permiten la adaptación, desarrollo e innovación de técnicas y tecnologías, y de la producción artística. En este campo se incluirá el trabajo de titulación;
- 3. Integración de saberes, contextos y cultura.- Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socio económica, cultural y ecológica del país y del mundo. En este campo formativo se incluirán además los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares e interculturales; y,
- 4. Comunicación y lenguajes.- Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además, aquellas asignaturas, cursos, o sus equivalentes orientados al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación) y, opcionalmente, de lenguas ancestrales. Las asignaturas designadas al aprendizaje de la ofimática serán tomadas u homologadas desde el inicio de la carrera pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración general o por niveles al inicio de cada periodo académico.

11

Av. Universitaria y Antisana Telfs: (06) 2224-079 / 2224-080 Fax ext.: 1313 www.upec.edu.ec e-mail: info@upec.edu.ec

Art. 29.- Campos de formación de la educación de grado o de tercer nivel.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- Fundamentos teóricos.- Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e inter disciplinar;
- Praxis profesional.- Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnico-instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión (evaluación) y sistematización de las mismas;
- 3. Epistemología y metodología de la investigación.- Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación;
- 4. Integración de saberes, contextos y cultura.- Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos; y,
- 5. Comunicación y lenguajes.- Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de ponencias, ensayos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas, cursos, o sus equivalentes, orientados al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales. Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada periodo académico.



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 30.- Campos de formación de la educación de posgrado o de cuarto nivel.-En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- Formación profesional avanzada.- Comprende la profundización e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico;
- 2. Investigación avanzada.- Comprende la profundización de la investigación básica o aplicada o en convergencia de las ciencias experimentales y tecnológicas, ciencias de la vida, ciencias sociales, humanísiticas o artes, vinculada al objeto de conocimiento y líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o trans disciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá la unidad de titulación; y,
- 3. Formación epistemológica.- Comprende la reflexión epistemológica con sus diversos enfoques y perspectiva disciplinar, multi, inter y transdisciplinarias, según sea el caso, orientados a formar al estudiante en este campo y a la articulación con el de investigación avanzada. La profundización y el peso de cada uno de los campos en el diseño curricular guardará coherencia con el tipo de formación de cuarto nivel.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 31.- Aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de tercer nivel, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera

deberá ser evaluada una vez que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

Para las carreras de tercer nivel o grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas. La suficiencia de idioma extranjero en programas de posgrado deberá constar entre sus requisitos de admisión.

La UPEC además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional 2 para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

En los programas de postgrado que oferte la UPEC se verificará el nivel de dominio de la lengua extranjera requerida en función del desarrollo del campo del conocimiento; requerido como requisito de ingreso a cada programa.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

CAPÍTULO V APROBACIÓN Y REFORMAS DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS

Art. 32.- Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.- Las carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES.

Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad,



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

implementados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES). Cuando la UPEC decida justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y programas, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES.

Este Plan de contingencia se desarrollará de conformidad con el instructivo que para el efecto elabore el CES.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 33.- Promoción, difusión y ejecución de las carreras y programas.- La UPEC promocionará y difundirá, a través de cualquier medio, sus carreras y programas a partir del momento en que éstas cuenten con la aprobación del CES. En dicha promoción deberán aparecer claramente el número y fecha de la resolución de aprobación emitida por el CES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la UPEC, en el plazo máximo de 30 días contados a partir del cierre de cada periodo de matrículas, deberán presentar las listas de los matriculados conforme a los requerimientos del SNIESE.

La UPEC podrá reportar en éstos listados a un mismo estudiante matriculado en dos carreras de manera simultánea, siempre y cuando la modalidad de estudios y horario lo permita.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

CAPÍTULO VI MATRÍCULAS

Art. 34.- Proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme al Estatuto y procedimientos internos de la UPEC. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

Art. 35.- Tipos de matrícula.- La UPEC establece los siguientes tipos de matrícula:

- a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la UPEC para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días:
- b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,
- c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Superior Universitario Politécnico, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria; y, se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.

Para los programas de posgrado, la UPEC establecerá únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria. Se considera como inicio de la carrera o programa la fecha de la matriculación de la primera cohorte de los mismos.

En el caso de los estudiantes que posean títulos extranjeros; la UPEC concederá excepcionalmente 30 días adicionales posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. Para el caso de las carreras de salud que requiera internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación, será anual.



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 36.- Anulación de matrícula.- El Consejo Superior Universitario Politécnico podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.

Art. 37.- Retiro de una asignatura.- Un estudiante podrá retirarse de una o varias asignaturas en un período académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios. El plazo para este retiro será de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Estos casos serán conocidos y aprobados por el Consejo Académico. En caso de retiro, la matrícula correspondiente a esta asignatura quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES.

En los cursos de postgrado, el retiro voluntario de una asignatura podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura o curso.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

CAPÍTULO VII MODALIDADES DE ESTUDIOS O APRENDIZAJE

Art. 38.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Art. 39.- Ambientes y medios de estudios o aprendizaje.- El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes académicos y laborales, simulados o virtuales y en diversas formas de interacción entre profesores y estudiantes. Para su

desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación. Las formas y condiciones de su uso, deben constar en la planificación curricular y en el registro de actividades de la carrera o programa. Independientemente de la modalidad de aprendizaje, toda carrera o programa debe desarrollar niveles de calidad educativa.

Art. 40.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- La UPEC podrá impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a. Presencial;
- b. Semipresencial;
- c. En línea o a distancia; y,
- d. Dual.
- a. Modalidad presencial.- Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes. Las horas del componente de docencia deberán implementar al menos tres días a la semana con un máximo de 6 horas por día.
- b. Modalidad en línea.- Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido.

En esta modalidad, se debe garantizar la organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica y académica apropiada.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. innumerado.- Modalidad a distancia.- Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

autónomo están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.

En esta modalidad se debe garantizar la organización, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica y académica apropiada, mediante los centros de apoyo coordinados por la sede matriz. Obligatoriamente se deberá contar con una plataforma tecnológica integral de infraestructura e infoestructura, y una asistencia de alta calidad del profesor, gestionada principalmente por personal académico titular. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia que expida el CES.

- c. Modalidad dual.- En esta modalidad, el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre la UPEC y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en la modalidad dual que expide el CES.
- d. Modalidad semipresencial o de convergencia de medios.- En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la convergencia de medios, combinación equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo. En esta modalidad las actividades de aprendizaje requieren un eficiente acompañamiento tutorial del personal académico. Esta modalidad deberá sujetarse a las disposiciones de la normativa para carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semiprescencial o de convergencia de medios expedida por el CES.

(Artículo Innumerado agregado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

- Art. 42.- Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje.- Los estudiantes podrán tomar hasta un 15%, en grado, y hasta un 20%, en posgrado, de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje. Adicionalmente, la UPEC podrá planificar el proceso de aprendizaje de una carrera o programa académico con este mismo o inferior porcentaje en otras modalidades de aprendizaje. La norma para la presentación y registro de las carreras y programas considerará las diferencias entre las distintas modalidades de aprendizaje.
- Art. 43.- Organización de los aprendizajes en las diversas modalidades.- La organización de las modalidades se realiza de la siguiente manera:
- 1. En la modalidad presencial.- Por cada hora destinada al componente presencial, se establecerá en la planificación curricular 1,5 o 2 horas de los componentes de aplicación práctica y de aprendizaje autónomo.

En los programas de especialización no médica y maestrías profesionales, por cada hora del componente docencia se planificarán dos horas para otras actividades de aprendizaje.

En las maestrías de investigación por cada hora del componente de docencia se destinarán tres horas para otras actividades de aprendizaje.

En los programas de maestría de investigación, por su dedicación a tiempo completo, el componente docencia no podrá superar las 6 horas diarias. Sólo de manera excepcional y justificada, en el caso de docentes invitados extranjeros, algunas jornadas del componente docencia podrán ser ejecutadas en fin de semana.

2. En las modalidades a distancia y en línea.- Por cada hora destinada al componente de docencia establecida como tutoría sincrónica, se planificarán cuatro horas de los componentes de práctica de los aprendizajes y de aprendizaje



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

autónomo. Se tomará también en cuenta lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.

- 3. En la modalidad dual.- Por cada hora del componente de docencia se establecerán en la planificación curricular dos horas de los componentes de práctica de los aprendizajes y de aprendizaje autónomo. La planificación, ejecución y seguimiento de carreras y programas bajo esta modalidad de aprendizaje será regulada en la normativa emitida por el CES.
- 4. En la modalidad semipresencial o convergencia de medios.- Por cada hora destinada al componente presencial se establecerá en la planificación curricular 2 horas de los componentes de práctica de los aprendizajes y de aprendizaje autónomo.

La UPEC definirá la distribución de las horas que corresponden al aprendizaje autónomo y al de aplicación práctica de los aprendizajes, sean estos en entornos presenciales, simulados y/o virtuales, en función de la planificación curricular por nivel, tipo de carrera o programa, campo de formación y carácter de la asignatura o curso.

En las carreras y los programas de especialización y maestría profesional, el número de horas del componente docencia se divide entre aquellas que se desarrollan en contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes y, las que se ejecutan con mediación tecnológica.

La relación entre el aprendizaje in-situ y el realizado en ambientes virtuales en tiempo real o diferido variará entre el 40% y 60%. En todas las modalidades de aprendizaje las carreras y programas deberán utilizar métodos y técnicas de aprendizaje específico. Los encuentros de aprendizaje en in situ no podrán superar las 6 horas diarias.

La mediación tecnológica en la modalidad semiprescencial será reglamentada por la normativa que emita el CES. En todas las modalidades de aprendizaje las carreras y programas deberán utilizar métodos y técnicas de aprendizaje específico a las mismas.

10

Av. Universitaria y Antisana Telfs: (06) 2224-079 / 2224-080 Fax ext.: 1313 www.upec.edu.ec e-mail: info@upec.edu.ec

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 44.- Democratización de las plataformas de aprendizaje.- La UPEC colocará en su portal electrónico institucional los materiales de elaboración propia, correspondientes a las asignaturas, y cursos de carreras y programas. Estos materiales incluirán el micro currículo, videos u otros pertinentes en el marco de la ley. Para el efecto, desarrollarán una plataforma en línea masiva y bajo una licencia de uso abierto, donde consten archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión y portabilidad, a fin de coadyuvar a la difusión democrática del conocimiento como un bien público.

CAPITULO VIII APRENDIZAJE DE PERSONAS CON DISCAPIDAD

Art. innumerado.- Aprendizaje de personas con discapacidad.- En cada modalidad de estudio, los estudiantes con discapacidad tendrán derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

En cada programa, la UPEC garantizará a las personas con discapacidad ambientes de aprendizaje apropiados que permitan el acceso, permanencia y titulación dentro del proceso educativo, propiciando los resultados del aprendizaje definidos en la respectiva carrera o programa. La UPEC asegurará a las personas con discapacidad, la accesibilidad a sistemas y tecnologías de información y comunicación (TIC) adaptados a sus necesidades. Las personas con discapacidad podrán culminar sus estudios en un tiempo mayor al establecido en la carrera o programa.

(Artículo Innumerado agregado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

TÍTULO III CAPÍTULO I INTERCULTURALIDAD

- Art. 45.- Interculturalidad y su articulación con los campos formativos.- El currículo debe incorporar criterios de interculturalidad en cada nivel de formación, organización curricular y campo formativo. Esta incorporación se podrá realizar de las siguientes formas:
- a. Modelos de aprendizaje.- Contextualización de los aprendizajes a través de metodologías educativas que promuevan el reconocimiento de la diversidad cultural y el diálogo de saberes. Desarrollará la referencia a conocimientos pertenecientes a diversas cosmovisiones, epistemologías o perspectivas de pueblos, nacionalidades o grupos socioculturales (de género, etarios y otros);
- **b.** Itinerarios académicos.- Creación de asignaturas y cursos o itinerarios específicos dentro de una carrera o programa académico, que integren saberes ancestrales y de aplicación práctica en determinados campos de formación profesional, siempre que se garantice su coherencia y pertinencia; y,
- c. Modelos interculturales.- Generación de modelos educativos interculturales integrales, a través del diseño e implementación de carreras o programas de sus unidades académicas.
- Art. 46.- Aprendizaje intercultural y el diálogo de saberes.- En los diferentes tipos de carrera, la interculturalidad podrá articularse mediante las siguientes estrategias:
- a. Incorporar en los contenidos curriculares los saberes, enfoques, tecnologías y prácticas de los pueblos, nacionalidades y otros grupos socioculturales;
- **b.** Adaptar la formación académica al contexto socio cultural y territorial de los pueblos y nacionalidades indígenas, utilizando como medio de aprendizaje las lenguas nativas correspondientes; y,
- c. Desarrollar carreras de educación intercultural bilingüe.

- Art. 47.- Aprendizaje intercultural en la formación de grado.- En los diferentes tipos de carrera de grado, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, mediante las siguientes estrategias:
 - a. Abordar, en los contenidos curriculares, los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos ancestrales, y otros grupos socio culturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías;
 - Propiciar procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, y otros itinerarios culturales;
 - **c.** Estimular en las carreras, perspectivas y saberes genuinamente interculturales; y,
 - d. Propiciar el diálogo de saberes articulando el bagaje científico tecnológico con las cosmovisiones, epistemologías y saberes prácticos, tradicionales, ancestrales y cotidianos, así como el reconocimiento de las particularidades lingüísticas implicadas.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

- Art. 48.- Aprendizaje intercultural en la formación de posgrado.- En los programas de posgrado, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea posible, mediante las siguientes estrategias:
 - a. Estudiar los procesos de generación de saberes y tecnologías relacionadas a los campos del conocimiento o especialización profesional, que provengan directamente de las comunidades, los pueblos, nacionalidades indígenas, afrodescendientes, montubias y otros grupos culturales; asegurando el consentimiento previo e informado y propiciando el diálogo intercultural. Se procurará la devolución de los conocimientos en el marco de la ética.



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- b. Reconocer y recuperar conocimientos y tecnologías de otras culturas en la investigación de las ciencias básicas, aplicadas, sociales, humanísticas o de artes, propiciando el diseño y la creación de tecnologías y técnicas interculturales; y,
- c. Incorporar el abordaje de interculturalidad como parte de cursos o asignaturas en la ejecución del currículo, o en los escenarios de aprendizaje mediante la participación de eventos de divulgación, coloquios, encuentros, foros u otros espacios que fomenten el diálogo de saberes.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 49.- Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural.- En el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje, y en el desarrollo de los contenidos curriculares, se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socio económicas e itinerarios culturales y concepciones de la relación con la naturaleza que configuren identidades.

Las y los estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados, tienen derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras y programas que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

TÍTULO IV ITINERARIOS ACADÉMICOS, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN Y TITULACIÓN CAPÍTULO I

CONSTRUCCIÓN Y REGISTRO DE ITINERARIOS ACADÉMICOS

Art. 50.- Itinerarios académicos.- Son trayectorias de aprendizaje que complementan la formación profesional, mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, en los siguientes ámbitos: a) campos de estudio e intervención de la profesión; b) multi disciplinares; c) multi profesionales; d) interculturales; y, e) investigativos.

Los itinerarios se diseñarán dentro de las características del perfil de egreso de la carrera y deberán fortalecer sus resultados de aprendizaje.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

- Art. 51.- Itinerarios académicos de las carreras de grado.- Estas trayectorias pueden ser seguidas por los estudiantes en una misma o en distinta carrera, sujetándose a las siguientes normas:
 - a) La UPEC definirá, para cada carrera, las asignaturas o cursos que integrarán las trayectorias formativas, permitiendo al estudiante escoger entre ellas para organizar su aprendizaje complementario;
 - b) Los itinerarios académicos se organizarán únicamente en las unidades curriculares profesional y de titulación;
 - c) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que conformen los itinerarios académicos podrán ser cursados en otras carreras y programas en la misma Institución o en otra diferente, siempre que sea de igual o superior categoría, conforme a la calificación efectuada por el CEAACES;
 - d) Los itinerarios del campo de estudio e intervención de la profesión, deberán estar apoyados por las respectivas prácticas pre-profesionales;



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- e) Para la construcción de itinerarios académicos del campo específico de las carreras, se podrán destinar hasta el 40% del total de horas de duración de las carreras, independientemente del número de asignaturas, cursos que los conformen;
- f) Para la construcción de itinerarios académicos del campo de intervención de la profesión se podrán destinar entre el 5% y hasta el 10% del total de horas de duración de la carrera independientemente del número de asignaturas, cursos o sus equivalentes que conforman el plan de estudios;
- g) En cada carrera se podrán planificar hasta tres itinerarios para los campos de intervención de la profesión;
- h) La UPEC podrá extender certificados de la realización de itinerarios académicos sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título; y,
- i) La UPEC de manera individual o en red, conforme a las disposiciones de este Reglamento, propenderán a crear opciones formativas que vinculen las carreras con una oferta de posgrado en los mismos o similares campos del conocimiento, especialmente maestrías y especializaciones. El CEAACES considerará esta articulación para efectos de la acreditación institucional y de las carreras y programas.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

- Art. 52.- Itinerarios académicos de los programas.- La construcción de los itinerarios académicos de los programas, con excepción de las especializaciones médicas, se sujetará a las siguientes normas:
 - a. Los programas de posgrado podrán construir itinerarios académicos para organizar su aprendizaje con énfasis en un determinado campo de conocimiento:
 - b. Las trayectorias académicas se deberán cursar luego de que los estudiantes hayan aprobado al menos el 70% de las asignaturas obligatorias del programa; y,

- c. Estos cursos podrán tomarse en el mismo programa o en otro distinto, así como en la misma Universidad o en una diferente.
- Art. 53.- Registro de los itinerarios académicos.- La UPEC creará las condiciones de administración académica para que los estudiantes puedan registrar, en el transcurso de su carrera, sus itinerarios académicos en el respectivo portafolio.
- Art. 54.- Itinerarios de grado a posgrado.- Un estudiante de grado, en base a su mérito académico, podrá tomar una o varias asignaturas de posgrado, conforme a la regulación interna de la UPEC. En caso de que el estudiante ingrese al mismo posgrado podrán reconocerse tales estudios.
- Art. 55.- Ingreso al posgrado.- Para que un estudiante se matricule en un programa de posgrado su título de grado deberá estar previamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentar a la Universidad, debidamente apostillado y legalizado por vía consular su título. Será responsabilidad de la UPEC verificar que el título corresponde a tercer nivel o grado.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 56.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma Institución o de otras universidades.

En las homologaciones de especialización a maestría, las asignaturas, cursos o sus equivalentes podrán reconocerse u homologarse hasta el 30% de las establecidas



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

en el programa receptor, para garantizar la función, el nivel de formación y asegurar el cumplimiento de los perfiles de egreso de cada tipo de programa.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la UPEC, con la respectiva calificación o comentario. Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo. Los valores de los procesos de homologación serán regulados mediante una tabla anual expedida por el CES.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

- Art. 57.- Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación. Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la UPEC, mediante los siguientes mecanismos de homologación:
- **1.** Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura;
- 2. Validación teórico-práctica de conocimientos; y,
- 3. Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el presente Reglamento.

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante.

Art. 58.- Procedimientos de homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes.- La transferencia de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, se podrá realizar por uno de los siguientes mecanismos:

1. Análisis comparativos de contenidos.- Consiste en la transferencia de las horas de una o más asignaturas o cursos, aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria. La UPEC podrá hacer uso de otros procesos de evaluación de considerarlo conveniente.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la misma, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura o curso;

2. Validación de conocimientos.- Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico-práctica establecida en la normativa interna de la UPEC. La evaluación se realizará antes del inicio del o de los correspondientes períodos académicos.

La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles de la educación superior; sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores. La validación de conocimientos no aplica para especializaciones médicas u odontológicas, maestrías de investigación y doctorados.

El procedimiento de validación de conocimientos deberá cumplirse obligatoriamente para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco años.

En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado o su equivalente, en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la homologación; y,

- 3. Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera, correspondiente a:
- a. Una carrera técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, o de tercer nivel de grado, con la excepción de las carreras de interés público que comprometa la vida del ser humano.



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación. Para que surta efecto jurídico el procedimiento determinado se deberá contar con la aprobación del Consejo de Educación Superior.

La UPEC para los procesos de homologación de cursos, asignaturas o sus equivalentes podrán aplicar de manera simultánea los procedimientos citados en los numerales anteriores cuando fueran aplicables.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

CAPÍTULO III REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

- **Art. 59.- Denominación de los títulos.-** La UPEC podrá expedir los siguientes títulos, conforme a los distintos niveles y tipos de carreras:
- **1.-** En la educación superior técnica y educación superior tecnológica, o sus equivalentes:
- a. Técnico Superior en el correspondiente ámbito profesional;
- b. Tecnólogo Superior en el correspondiente ámbito profesional; y,
- c. Título profesional en artes en el correspondiente ámbito profesional.
- 2.- En la educación superior de grado:
- a. Licenciado o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o académico; y,
- **b.** Ingeniero, arquitecto, médico, odontólogo, veterinario, matemático, físico, químico, biólogo, o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o académico.
- 3.- En la educación superior de posgrado:
- a. Especialista en el correspondiente ámbito profesional;
- **b.** Especialista médico o especialista odontólogo en el correspondiente ámbito académico o profesional. Este título habilitará para la carrera de profesor e investigador auxiliar y agregado;

- c. Magíster profesional en el correspondiente ámbito profesional; y,
- d. Magíster en investigación en el correspondiente ámbito académico.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 60.- Otorgamiento y emisión de títulos.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y cumplido los requisitos para la graduación, la UPEC, previo al otorgamiento del título, elaborará una acta consolidada, que deberá contener los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones en cada una las asignaturas o cursos aprobados y del trabajo de titulación, así como la identificación del tipo y número de horas de prácticas pre profesionales y de servicio a la sociedad.

Art. 61.- Registro de los títulos nacionales.- La UPEC remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa de la máxima autoridad ejecutiva de la Institución.

El registro de títulos deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de graduación y su información pasará a ser parte del SNIESE. Se entenderá por fecha de graduación, la de aprobación del correspondiente trabajo de titulación o examen final de grado.

Una vez registrado el título, éste deberá ser entregado inmediatamente al graduado si así lo requiriera.

Art. 62.- Fraude o deshonestidad académica.- Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la UPEC o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;
- **b.** Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;
- c. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor;
- d. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación; y,
- e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
- Art. 63.- Fraude para la obtención de títulos.- Cuando la UPEC identifique que un título ha sido expedido y/o registrado fraudulentamente en el SNIESE, resolverá motivadamente sobre la validez del título y su registro, luego de lo cual solicitará a la SENESCYT, de ser el caso, la eliminación del registro, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que dieran lugar.

Art. innumerado.- Títulos honoríficos.- La UPEC en ejercicio de su autonomía podrá autorizar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos.

(Artículo Innumerado agregado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. innumerado.- Del registro de títulos extranjeros.- La SENESCYT registrará los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero conforme lo establece el artículo 126 de la LOES o de los demás mecanismos que establezca el CES mediante la correspondiente regulación.

(Artículo Innumerado agregado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

u

TÍTULO V INVESTIGACIÓN

- Art. 64.- Investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de grado de la UPEC se sustentará en el proceso de investigación correspondiente, desde el primer al último nivel y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica y humanística, conforme a lo siguiente:
- 1.- Investigación en educación superior técnica y tecnológica.- Se desarrollará en el campo formativo de creación, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio. Las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística;
- 2.- Investigación en educación superior de grado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo; y,
- 3.- Investigación en educación de posgrado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:
- a. Investigación en especializaciones de posgrado.- Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico;
- b. Investigación en especializaciones del campo de la salud.- Este tipo de programas deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública;
- c. Investigación en maestrías profesionales.- Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi, inter o trans disciplinarios; y,



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

d. Maestrías de investigación.- Este tipo de programas deberán profundizar en la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos de la disciplina o métodos multi, inter y trans disciplinarios.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 65.- Tesis en maestrías de investigación.- Las tesis en las maestrías de investigación estarán articuladas a las líneas, áreas o programas o proyectos de investigación institucional definidas por el CSUP y podrán ser ejecutadas a través de la articulación de programas o proyectos de investigación.

Se incentivará el trabajo inter disciplinar, trans disciplinar e inter cultural, así como su desarrollo en redes de investigación.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 66.- Investigación y contexto.- En todos los niveles formativos la investigación deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.

Art. 67.- Investigación institucional.- La UPEC a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación

para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

La UPEC en el marco de la vinculación con la sociedad, aportará en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local y provincial.

Art. 68.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- La UPEC podrá formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías; y, propenderá a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio país o región.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

TÍTULO VI VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CAPÍTULO I PERTINENCIA

- Art. 69.- Pertinencia de las carreras y programas académicos.- Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos a la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.
- Art. 70.- Fortalezas o dominios académicos.- La UPEC formulará su planificación institucional considerando los dominios académicos, los cuales deberán ser de carácter disciplinar e inter disciplinar, la misma que deberá ser informada a la sociedad.



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 71.- Dominios académicos y planificación territorial.- La UPEC deberá coordinar su planificación académica y de investigación con las propuestas definidas por los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior establecidos en la LOES.

Art. 72.- Consultorías y prestación de servicios.- La UPEC podrá realizar consultorías y prestar servicios remunerados al sector público y privado siempre que se hallen directamente vinculados a sus dominios académicos, en correspondencia con la Legislación vigente.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN CONTINUA, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y FORMACIÓN DOCENTE

Art. 73.- Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación.

La educación continua está dirigida a la sociedad en general, por el carácter de los aprendizajes que imparten, la estructura y operación de los programas debe ser flexible y abierta a las necesidades de los actores y sectores de desarrollo.

Para garantizar su calidad podrán incorporar a docentes que pertenezcan a colectivos o cuerpos académicos de los distintos campos de estudio curriculares e institucionales o a otros profesionales de reconocida trayectoria.

La educación continua se ejecutará en forma de cursos, seminarios, talleres, y otras actividades académicas que no conducen a una titulación por lo que no podrán ser homologadas las horas, ni los productos académicos del aprendizaje.

La UPEC elaborará el portafolio de educación continua que constará en la planificación estratégica y operativa evidenciando su articulación con los problemas

de la sociedad y los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la profesión, el desarrollo sustentable, la cultura y el arte.

El portafolio de educación continua de la UPEC se articulará a los dominios científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos en función de la trayectoria y capacidades de la Institución.

Para el desarrollo de los ambientes de aprendizaje que demanda el portafolio de educación continua, podrán utilizarse laboratorios, tecnologías y recursos académicos en función de las temáticas propuestas.

La UPEC realizará alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas para la utilización de instalaciones de producción de bienes y servicios, espacios culturales y otros, de conformidad con la orientación y pertinencia de propuestas.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 74.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La UPEC deberá contar con un modelo de vinculación que asegure la integración de las tres funciones sustantivas: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica y necesidades de la comunidad a nivel local, provincial y regional.

La UPEC planificará y coordinará la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público, por intermedio de la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- Art. 75.- Certificación de la educación continua.- Los cursos de educación continua serán certificados por la UPEC. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador.
- Art. 76.- Tipos de certificados de la educación continua.- La UPEC podrá conferir dos tipos de certificados de educación continua:
- **a.** Certificado de competencias.- Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos; y,
- **b.** Certificado de Participación.- Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.
- Art. 77.- Educación continua avanzada.- La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo de conocimiento respectivo; para lo cual la UPEC suscribirá convenios interinstitucionales. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales que oferta la UPEC.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 78.- Cursos de actualización docente.- La UPEC organizará y realizará cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO III PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PASANTÍAS

Art. 79.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico.

En la modalidad de aprendizaje dual las prácticas en la empresa o institución de acogida corresponden a las prácticas pre-profesionales.

- **Art. 80.- Pasantías.-** Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.
- Art. 81.- Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.- En la educación técnica superior y tecnológica superior, o sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se distribuirán a lo largo de las unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.
- Art. 82.- Prácticas de posgrado.- Los programas de posgrado, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación, con excepción de las especializaciones en el área médica en las que estas prácticas son obligatorias.
- Art. 83.- Ayudantes de cátedra e investigación.- Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

correspondencia con sus requerimientos institucionales, la UPEC seleccionará de sus estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática. Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de proyectos.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no.

- Art. 84.- Realización de las prácticas pre profesionales.- La UPEC diseñará, organizará y evaluará las prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, la UPEC implementará programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:
- 1. Las actividades de servicio a la sociedad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas;
- 2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora;
- 3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una o varias cátedras. El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación;
- 4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, la UPEC establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora;

- **5.** En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la UPEC deberá al estudiante reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica;
- **6.** La UPEC organizará instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras; y,
- 7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
- a. Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales; la gratuidad de la educación pública no cubrirá el seguro estudiantil;
- b. Si se acuerda una relación laboral que incluye fines formativos, es decir, una pasantía, ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- c. En el caso de las carreras del área de la salud, el internado rotativo se considerará como prácticas pre-profesionales.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

- Art. 85.- Unidades académicas.- Son las facultades y otras instancias académicas de similar jerarquía, así como los institutos o centros de investigación, de Tecnologías Información y Conectividad, de Idiomas y Cultura Física y Estética, cuyas atribuciones académicas y administrativas impliquen un nivel de desconcentración en la gestión institucional.
- Art. 86.- Cohortes o promociones y paralelos.- Toda carrera o programa podrá abrir una nueva cohorte o promoción de nuevos estudiantes en cada período académico. Cada cohorte puede ser dividida en grupos más pequeños o paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje. El número de



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman, deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal académico disponible.

TÍTULO VII REDES ACADÉMICAS

Art. 87.- Colectivos académicos.- Los profesores e investigadores de la UPEC de una o varias unidades académicas integrarán colectivos para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, y procesos de autoformación.

La UPEC en su planificación académica, asignarán las horas respectivas dentro de las actividades de docencia o investigación, según corresponda, para los profesores e investigadores que participen en los colectivos académicos, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 88.- Redes entre los distintos niveles de formación.- La UPEC suscribirá convenios de cooperación académica con los institutos técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad.

Art. 89.- Redes académicas nacionales.- La UPEC y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y/o posgrado, diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad.

Estas redes deberán incluir al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En este caso la titulación podrá ser otorgada por cualquiera de las instituciones partícipes y dependiendo de la ubicación geográfica en que funcione la carrera o programa académico. Adicionalmente estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación o de vinculación con la sociedad.

(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

Art. 90.- Redes académicas internacionales.- La UPEC y sus unidades académicas, propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.

Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES.

DISPOSICIONES GENERALES

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi en concordancia con las Disposiciones Generales que constan en el Reglamento de Régimen Académico aprobadas por el Consejo de Educación Superior, establece las siguientes disposiciones generales:

PRIMERA.- La Universidad asegurará, mediante la aplicación de su Estatuto Orgánico, Reglamento General de Estudiantes; y demás normativa interna, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. La UPEC vigilará, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en el Art. 5 literal a) de la LOES y en su Estatuto, sean respetados, de forma que no se retrasen ni se distorsionen arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional;

SEGUNDA.- Los proyectos de carreras y programas nuevos que diseñe y presente la Universidad al CES para su aprobación, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico;

TERCERA.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado el trabajo de titulación escogida en el tiempo de titulación escogida en el periodo académico



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

de culminación de estudios; es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 periodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel. La UPEC garantizará el derecho de titulación en los tiempos establecidos en esta disposición y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 literal a) de la LOES.

(Disposición General reformada mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

CUARTA.- Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en la disposición general tercera, y hayan trascurrido hasta 10 años, contados a partir del periodo académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares y lo establecido en el Reglamento de Gratuidad en el caso de las IES públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la UPEC considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complexivo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En el caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida por tercera ocasión, podrá por única vez cambiarse de Universidad para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar, cumpliendo lo establecido en las disposiciones Generales Tercera, Cuarta y Décimo Octava del Reglamento de Régimen Académico de la UPEC.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de trascurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa de la UPEC, ni

en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

(Disposición General reformada mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

QUINTA.- Si un estudiante no finaliza su carrera o programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente.

En el caso de que al momento del reingreso del estudiante a la carrera o programa no estuvieren vigentes y su estado corresponda a no vigente habilitado para registro de títulos la UPEC implementará un plan que garantice la culminación de sus estudios. Se exceptúan de esta disposición aquellas carreras y programas cerradas por el CES o el CEAACES.

(Disposición General reformada mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

SEXTA.- La Universidad garantizará el nombramiento inmediato del director o tutor del trabajo de titulación, una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales y académicos para su desarrollo. En caso de que el director o tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, la Universidad lo reemplazará de manera inmediata. Estos tutores o co-tutores pueden ser designados entre los miembros del personal académico de la Institución o de una IES diferente; así como de aquellos investigadores acreditados por la SENESCYT.



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

SÉPTIMA.- Si un estudiante hubiera reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en esta Universidad; en cuyo caso podrá solicitar su ingreso en otra Universidad. En el caso de la educación superior pública, si un estudiante reprueba una misma asignatura luego de obtener una tercera matrícula, perderá la gratuidad para seguir una nueva carrera. Se exceptúan de lo dispuesto aquellos estudiantes que cambien de carrera por única vez, cuyas asignaturas, cursos o sus equivalentes puedan ser homologados en ésta Universidad u otra Institución de Educación Superior. La presente disposición aplica para las asignaturas o cursos destinadas al aprendizaje de una lengua extranjera siempre y cuando formen parte del plan de estudios de la carrera.

(Disposición General reformada mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

OCTAVA.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario para la aprobación de asignaturas, cursos y carreras, constarán en la normativa que para el efecto expida el CES.

NOVENA.- La homologación de las asignaturas y cursos aprobados o sus equivalentes entre carreras iguales, podrá ser hasta del 100%, con excepción del trabajo de titulación.

DÉCIMA.- En caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios tendrá derecho a presentarla por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico.

En el caso de que el estudiante repruebe por segunda ocasión podrá cambiarse por una única vez de opción de titulación siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico.

2)

(Disposición General reformada mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

DÉCIMA PRIMERA.- Los servicios de bibliotecas, laboratorios y otras instalaciones académicas de uso regular por parte de los estudiantes no serán suspendidos durante los períodos de vacaciones; y,

DÉCIMA SEGUNDA.- Los estudiantes que estén cursando estudios superiores y decidan cambiarse de carrera o de Universidad se sujetarán a las siguientes normas:

- a. Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de la misma universidad pública por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos un periodo académico ordinario y haya aprobado todas las asignaturas y cursos del plan de estudios, del periodo, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora;
- b. Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de diferente Universidad pública por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos dos periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes que puedan ser homologados.
- c. Un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una Universidad particular a una Universidad pública siempre que rinda el examen Nacional de Nivelación y Admisión y obtenga el puntaje requerido para la carrera receptora. Para los cambios de carrera la UPEC considerará la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad de los estudiantes y las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.

(Disposición General reformada mediante RESOLUCIÓN Nº 146-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 13 de mayo del 2016).

DECIMA TERCERA.- Estimulo académico.- La UPEC entregará en la sesión Solemne un estímulo académico a los docentes mejor evaluados de cada carrera; que consistirá en un reconocimiento de los establecidos en el literal k) Art 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

DISPOSICION TRANSITORIA.- Las normas transitorias para la titulación de carreras vigentes se aplicarán las siguientes directrices:

- a) Todos los estudiantes que no hayan aprobado su opción de titulación tendrán, que acogerse obligatoriamente a la Unidad de Titulación Especial de la UPEC; a partir de la vigencia de esta Transitoria.
- b) Quienes finalizaron sus estudios a partir de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente oferta la Universidad, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES. La UPEC garantizará la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el plazo indicado. No se agregarán requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido completados en el plan de estudios de la carrera, al momento de ingreso del estudiante.
- c) Quienes hayan iniciado su tesis o trabajo de titulación hasta el 31 de enero de 2015, podrán presentar su trabajo final hasta el 21 de mayo del 2016; la UPEC garantizará las condiciones para el cumplimiento de esta disposición. En caso de que estos estudiantes no concluyan o no aprueben su opción de titulación, incluyendo el examen de gracia, en los plazos establecidos en el inciso anterior de este literal, podrán acogerse por una ocasión, a lo establecido en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico.
- d) Los estudiantes que culminaron sus estudios a partir del 28 febrero del 2015 hasta el 29 de febrero del 2016, tendrán el plazo de 18 meses para su titulación. Este plazo se contabilizará a partir de la fecha de egresamiento del estudiante. Los estudiantes que no obtengan su titulación en el plazo de 12 meses; perderán el derecho de gratuidad; y cancelarán los aranceles que para el efecto determine el CSUP en función de la autonomía responsable que le confiere la LOES.
- e) Los estudiantes a partir del periodo académico marzo/agosto 2016 se acogerán a lo estipulado en la Disposición General Tercera vigente del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.
- f) La Unidad de Titulación Especial de la UPEC, elaborará los formatos de los trabajos de titulación y del examen complexivo; para lo cual se concede el plazo de 60 días para su aprobación; a partir de la entrada en vigencia de esta transitoria; por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Av. Universitaria y Antisana Telfs: (06) 2224-079 / 2224-080 Fax ext.: 1313 www.upec.edu.ec e-mail: info@upec.edu.ec

ファゴム

(Disposición Transitoria reformada mediante RESOLUCIÓN Nº 182-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Ordinaria, del 07 de julio del 2016).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Académico de la UPEC.

SEGUNDA.- Serán normas de aplicación del presente Reglamento la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; Reglamento de Régimen Académico del CES; y las resoluciones del CES.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía.

Dado, en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán, a los trece días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Dr. Hugo Ruíz Enriquez
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITECNICO

UPEC

RECTORAU

Certifico que la primera reforma al Reglamento de Régimen Académico de la UPEC, fue aprobada en sesión extraordinaria del día miércoles catorce de octubre del dos mil quince; la segunda reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del día viernes trece de mayo del dos mil dieciséis y la tercera reforma fue aprobada en sesión ordinaria del día jueves siete de julio del dos mil dieciséis.

> Ab. Gandy Montenegro SECRETARIO GÉNERAL

19/07/2016 17:37

Imprimir

DECK - UPEC